

DIARIO DE MANILA

FUNDADO EN 1848

AÑO XXXVII

MIÉRCOLES 11 DE FEBRERO DE 1885

NUM. 33

EDITORIAL

QUESTION IMPORTANTE.

V

Bien claramente se determinan en el artículo 31 del reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de *cédulas personales*, que fué aprobado por la Autoridad Superior del Archipiélago, en decreto de 15 de julio de 1884, los casos en que es indispensable la exhibición de ese documento, á los individuos que deben poseerlos; y cuando del cumplimiento de esa prescripción depende, como ya tenemos consignado anteriormente, el ejercicio de los actos más importantes y trascendentales de la vida, cómo concebir que ningún individuo deje de estar provisto de su *cédula personal*, cuando sin ella, tan anómala, tan desamparada, tan ilegal y tan difícil sería su posición civil y política en el territorio en que vive, y aún mucho de lo que dejamos dicho, experimentaría también, si se trasladase á otro cualesquiera país, en donde si no pudiese identificar su persona, tan irregular sería su situación.

Tiene por base fundamental la gestión económica del nuevo impuesto de *cédulas personales*, el anual empadronamiento del vecindario de cada pueblo de las Islas, y para verificarlo dictanse las disposiciones conducentes, en el capítulo 3.º del ya mencionado reglamento de 15 de julio último, y según el artículo 50 del mismo, las administraciones y subdelegaciones de Hacienda, distribuirán á domicilio, las hojas declaratorias, que llenarán todos los cabezas de familia contribuyentes, entregando aquellas mismas dependencias á los gobernadores, para que estos lo hagan á los cabezas de barangay, los padrones en que han de estar comprendidos los individuos sujetos al impuesto, que forman parte de esas cabeceras.

El artículo 52 del propio reglamento, encomienda á esos cabezas de barangay, que en el mes de enero de cada año, formen el padron de los individuos que tengan á su cargo, que ni sean contribuyentes por otro concepto, ni tengan signo alguno de riqueza que sirva á determinar la clase de *cédula personal* que les corresponde, y deban adquirir por tanto la de 9.ª clase.

Así como las *cédulas* de las demás clases, sirven para todo el año económico á que se contraigan, debiendo adquirirse todas, precisamente, del 1.º de julio al 31 de agosto; las de 9.ª clase solo serán valederas en el tercio del año que expresen, puesto que para los tres, tiene que expedirse una separadamente.

La cobranza de todas las *cédulas*, debe quedar realizada en 31 de agosto de cada año, y por lo que hace al segundo y tercer tercio de las de 9.ª clase de 1.º de noviembre á fin de diciembre, y de 1.º de marzo á fin de abril, respectivamente, debiendo los cabezas devolver las *cédulas* que no hubiesen sido hechas efectivas, con la justificación necesaria de las causas que así lo han motivado.

Estimóse conveniente á la más fácil transición del sistema tributario antiguo al moderno, el utilizar en cuanto fuese posible, la organización del tri-

buto, naciendo de ahí, el pensamiento de mantener intacta la organización de las cabeceras de barangay, y de tener y considerar inscritos en ellas, á los naturales y mestizos, á quienes alcanzase la obligación de tener *cédula personal* de 9.ª clase, optándose también, porque su distribución y realización, corriese á cargo de los cabezas, á quienes por esa encomienda se les eximió de la obligación de tomar *cédula de pago*, y lo mismo á sus mujeres y primogénitos, para quienes se creó la *cédula privilegiada gratis*, además de abonarse á los primeros el uno y medio por ciento, como premio de recaudación.

Apoiada esa especial determinación de mantener, aunque limitada, la institución de las cabeceras de barangay, para cuanto afectase á los individuos que deberían obtener *cédula de 9.ª clase*, en razones y motivos de actualidad, que en efecto se presentaron desde luego dignos de atención, su carácter no es otro que transitorio, en tanto que la experiencia no acredite que el cambio de sistema tributario, que ha tenido lugar con el establecimiento del impuesto de *Cédulas personales*, no entra en condiciones de normalidad, y en tal concepto, previsior fué, sin duda alguna, tomar el acuerdo mencionado, porque era de suponer de alguna contingencia, en los primeros momentos, el que por los medios generales ordinarios que marca el Real decreto de 6 de marzo de 1884, adquiriesen y abonasen con puntualidad el importe de la *cédula de 9.ª clase*, los individuos á quienes alcanza por su absoluta carencia de riqueza física.

Hay que aceptar, pues, en ese sentido, semejante excepcional procedimiento, por más que el contraste con el sistema general establecido por el Real decreto ya referido, en punto al deber que señala de adquirir la *cédula personal* á todos los vecinos y domiciliados en el país, españoles ó extranjeros, sin distinción de raza, nacionalidad ni sexo, desde la edad de diez y ocho años.

Procuraremos terminar en el inmediato artículo, la presente tarea.

EXTERIOR

DOCUMENTOS INTERESANTES.

De las Gacetas de Madrid del 20 y 29 de diciembre último tomamos los importantes Reales decretos siguientes, relativo el primero al alumbrado de nuestras costas y el segundo á la composición y venta de terrenos realengos:

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposición.

SEÑOR: La importancia que el comercio y la navegación de las Islas Filipinas con Europa, Asia y América ha adquirido desde hace años, y el rápido y progresivo aumento que en aquellas se advierte, han fijado hace tiempo la atención del Gobierno de V. M. sobre la necesidad de procurar su seguridad y facilitar su desarrollo. A este fin ha dictado aquellas medidas que ha creído conducentes al objeto, y no ha olvidado la esencial, relativa al alumbrado marítimo de las costas de aquel vasto Archipiélago.

Desde el año de 1875 se halla formado el plan general de iluminación, que comprende, tanto los faros necesarios para la navegación de altura, como las luces que interesan á

la de cabotaje. La dilatada extensión de las costas de aquel Archipiélago y la multitud de islas que le forman hacen indispensable para la seguridad de la navegación la instalación de un gran número de luces, situadas muchas de ellas en lugares desiertos y sin comunicación fácil con las zonas pobladas. En tales condiciones, la realización del plan de alumbrado de aquellas costas resulta difícil y costoso. Su necesidad, sin embargo, es tan imperiosa, que el Gobierno de V. M. no hubiera dudado en acometerla desde hace tiempo si á su deseo no se hubieran opuesto varias causas, y entre ellas muy principalmente la falta de recursos suficientes en el Tesoro de aquellas islas y la del personal facultativo indispensable para emprender los estudios y las obras en la escala necesaria, sin desatender otros servicios tan importantes y urgentes como el de que se trata. A hacer cesar ambas causas se ha dirigido constantemente la atención de este Ministerio, pudiendo hoy considerar conseguido su propósito.

El Real decreto de 23 de octubre último autorizando el pase de los ingenieros militares al servicio de las obras públicas de Filipinas ha permitido cubrir la plantilla del personal facultativo afecto á dicho servicio y ha dado lugar por consiguiente á que desaparezca una de las causas enumeradas. El considerable sobrante que desde que se hallan establecidos presentan los arbitrios para la construcción del puerto de Manila, cuyos rendimientos han superado las previsiones formadas al establecerlos, permitirá suprimir la otra, pues para ello bastará aplicar una parte de dichos rendimientos á la realización del plan de alumbrado marítimo de aquellas costas. La facilidad con que el comercio de aquellas provincias soporta los arbitrios creados sobre la importación y exportación para la construcción del puerto de Manila, que aconsejan por lo tanto su mantenimiento en vez de su reducción; la circunstancia de que con la aplicación de una parte de dichos arbitrios al planteamiento del alumbrado marítimo no se falsea el objeto para que fueron establecidos, puesto que con éste se atiende aún en mayor grado todavía que con la construcción del puerto de Manila á la seguridad y desarrollo del comercio y de la navegación, y la imprescindible necesidad del servicio de que se trata, hoy día tan imperiosa, que de no contar con los recursos para realizarlo no sería dudosa la conveniencia de imponer un sacrificio extraordinario á la riqueza de aquellas regiones para obtenerlos, son razones suficientes á demostrar, en concepto del Ministro que suscribe, la conveniencia y la justificación de la solución indicada.

La falta de alumbrado en las costas de Filipinas constituye hoy una excepción en aquellos mares tan frecuentados por el comercio, y aleja de sus puertos mucha parte del tráfico que sin los peligros que la navegación ofrece acudiría sin duda alguna. Es más que probable que si aquellos no existieran tocarían en algunos de los puertos de Luzon y especialmente en Manila la mayor parte de los barcos que hoy realizan el importantísimo comercio de Europa y Australia con la China y el Japon, sirviendo aquel puerto de punto de escala natural en la mayor parte de las navegaciones de aquellos mares, pues á ello le llaman su posición geográfica y sus recursos y condiciones naturales, superiores indudablemente á las de otros puertos de China y de la Península de Malaca, que hoy monopolizan el comercio de tránsito en aquellas regiones.

Aún prescindiendo de las ventajas que en el porvenir ha de ofrecer para el desarrollo del tráfico la realización de la expresada mejora, bastaría á justificarla plenamente la necesidad de procurar seguridad al importante comercio ya existente, evitando en lo posible los numerosos accidentes que la navegación experimenta en aquellos mares, paso ordinario de los violentos tifones de dichas zonas que tantas pér-

didias de vidas y de riqueza ocasionan.

Con indicar que las Islas Filipinas cuentan actualmente con dos líneas mensuales de vapores de gran tonelaje para el comercio de Europa, otras dos quincenales para el de China, una quincenal á Singapore y tres semanales de correos interiores entre las diversas islas y puertos del Archipiélago, además de los numerosos barcos de vapor y de vela que sin carácter periódico realizan el comercio con Europa, China, el Japon, Australia, provincias inglesas de la India y otras regiones, bastará para comprender la importancia de los intereses que se hallan en juego y la necesidad de llevar á cabo una mejora que tanto ha de contribuir á garantizarlos.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de diciembre de 1884.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de julio de 1885 el 50 por 100 de las cantidades que se recauden por los impuestos del 2 por 100 sobre la importación y del 1 por 100 sobre la exportación establecidos en el puerto de Manila por el Real decreto de 2 de enero de 1880 para la ejecución y conservación de las obras de dicho puerto se destinará exclusivamente á la realización del alumbrado y valizamiento de las costas de Filipinas.

Art. 2.º Los fondos que se recauden y que deban aplicarse á la realización del alumbrado y valizamiento del Archipiélago serán administrados por la Junta de obras del puerto de Manila, la cual satisfará, con cargo á los consignados expresamente para el objeto, los gastos que ocasione el estudio y ejecución de las obras de alumbrado y valizamiento indicados.

Dado en Palacio á diez y ocho de diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO
El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real decreto.

A propuesta del Ministro de Ultramar, oído el Consejo de Filipinas y de conformidad con el dictamen del Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los terrenos realengos detentados por los particulares en Filipinas que, según lo dispuesto en el reglamento de 25 de junio de 1880, estén sujetos á composición con la Hacienda, se dividirán en tres grupos, de los cuales el primero comprenderá todos aquellos que por hallarse incluidos en los artículos 4.º y 5.º y primer miembro del 7.º de dicho reglamento, su composición sea gratuita, cualquiera que sea su extensión. Se exceptúan de esta regla los terrenos que, aun siendo de composición gratuita, colinden por algún punto de su perímetro con otros del Estado y midan más de 10 hectáreas, así como todos los que motiven reclamaciones y no haya avenencia entre las partes.

El segundo grupo comprenderá todos los terrenos incluidos en el precedente y que colinden con otros del Estado, siendo de más de 10 hectáreas su cabida, los que deban componerse con arreglo al art. 6.º del citado reglamento, cualquiera que sea la cantidad que por ellos haya que abonar al Estado y midan menos de 50 hectáreas, los que perteneciendo á los incluidos en el primer grupo motiven reclamaciones y no haya habido avenencia entre las partes, y por último, todos los que, cualquiera que sea su exten-

sion, se encuentren dentro de la *legua comunal* y los posea quien no sea indio ó mestizo de chino, y de los que se trata en el segundo y último miembro del artículo 7.º del mencionado reglamento. Para los efectos de los linderos no se considerarán terrenos del Estado las carreteras, caminos vecinales, esteros, ríos, arroyos, ni los de propiedad de los pueblos, como las leguas comunales, etc.

Compondrán el tercero y último grupo todos los terrenos que estén fuera de la legua comunal y midan más de 50 hectáreas, colinden ó no con otros del Estado, siendo de los que deban pagar algo á la Hacienda por su composición con arreglo al art. 6.º del reglamento.

Art. 2.º La composición de los terrenos del tercer grupo continuará efectuándose por el procedimiento hoy vigente, ó sea con intervención de la Inspección general de Montes, bajo la dependencia de la Dirección general de Administración civil.

Art. 3.º Para activar el despacho de los expedientes de composición de los terrenos correspondientes al tercer grupo se clasificarán las provincias del Archipiélago por orden de importancia agrícola, y procurando que no quede desatendido el servicio ordinario del ramo, se distribuirá el personal facultativo de Montes en brigadas que, siempre que sea posible, tendrán al frente un Ingeniero y trabajarán con preferencia y sin interrupción en las provincias más importantes, sin trasladarse de una á otra hasta que hayan ultimado la casi totalidad de las composiciones en la provincia en que primeramente se hayan establecido.

Art. 4.º Las brigadas facultativas dependerán directamente del Inspector general de Montes, y el Jefe de cada una de ellas remitirá á dicho Inspector con su informe los expedientes y planos levantados por los funcionarios que ejecuten las operaciones sobre el terreno. El Inspector propondrá á su vez al Director general de Administración civil la resolución que en cada caso corresponda, quedando en su consecuencia suprimida ó refundida en la Inspección la actual *Comisión de ventas y composiciones de terrenos realengos*.

Las disposiciones consignadas en este artículo y en el anterior no se podrán en práctica hasta que se hayan constituido las Juntas provinciales y locales, y la Dirección resuelva si visto el número de expedientes que en ella quedan del tercer grupo, cree necesario ó conveniente á los intereses del Estado y mejor servicio público el que dicho cuerpo facultativo trabaje con la organización y forma que en ellos se propone.

Art. 5.º Para la composición de los terrenos del segundo grupo se organizará en cada cabecera de provincia una *Junta provincial de composiciones de terrenos realengos*, compuesta del jefe de la provincia, Presidente; el Administrador de Hacienda cuando resida en la misma localidad ó á corta distancia; el reverendo cura párroco, el gobernadorcillo y el principal más anciano de la misma cabecera, desempeñando las funciones de Secretario, sin voz ni voto, un Auxiliar de Fomento.

Art. 6.º Las solicitudes para la composición de los terrenos del segundo grupo serán presentadas por los interesados al gobernadorcillo del pueblo en cuya jurisdicción radique la finca, debiendo dicha Autoridad local expedir en cada caso el recibo correspondiente.

Art. 7.º En cada pueblo habrá una Comisión local compuesta de un teniente de justicia (designado en cada caso por el gobernadorcillo por turno entre todos los del Municipio), el Juez de sementeras y el directorcillo, encargada de los reconocimientos de los terrenos.

Art. 8.º Cada petición de composición se anunciará por bandillos y edictos, señalando el día y hora en que habrá de efectuarse el reconocimiento del terreno. El plazo desde la publicación de los edictos hasta la ejecución del reconocimiento no deberá pasar de

— 236 —

—He aquí una madre que no cuidará mucho á su hija si algún día la vé en peligro.

La sala de juego donde pasara esto no tenía más que dos puertas, una al salon precedente y la otra á un pequeño invernadero, transformado en tocador durante las reuniones dadas por el ex-arquitecto.

Aquel era el sitio reservado para las señoras que quisiesen ir á arreglarse una flor, prenderse un alfiler ó refrescarse el rostro despues de haber bailado un vals.

Había un pasillito en dicho invernadero que daba á una escalera de servicio. Mauricio que habia entrado en el hotel de la calle de Verneuil con un plan combinado, lo veía todo y se hacia cargo de ello.

—¿Qué es este *boudoir* tan encantador?—dijo Mauricio levantando un pesado portier y entrando en la habitación que acabamos de describir, á uno de cuyos lados se veía una mesa de mármol blanco y encima de ésta todo un arsenal de objetos de tocador.

Valentina le explicó lo que acabamos de decir.

El jóven se aseguró con solo una mirada que la puerta que daba al salon tenía un cerrojo por aquel lado.

—Todo esto es muy confortable y está admirablemente instalado—dijo en seguida.—Se conoce que lo ha presidido una muger de gusto, acostumbrada á la buena sociedad.

Valentina pagó esta galantería con una sonrisa.

— 237 —

—No permanezcamos aquí, amigo mío—dijo en seguida;—es por lo ménos inútil que se fijen en nuestra ausencia y la comenten... ¡Es tan malo el mundo!... Sería capaz de afirmar que estoy loca por vos.

—¿Y sería una calumnia?—dijo Mauricio riendo.

—No. No sería sino maledicencia.

Y volvieron á los salones. Mauricio encontró en uno de ellos al vizconde Guy d'Arfeuilles y le dió la mano.

Llevaba al baroncito Pascual de Landilly del brazo, tosiendo con todas las fuerzas de sus pulmones y declarando que aquella tos, que le ahogaba, era prueba de demasiada salud.

—Para curarme radicalmente bastará con que cometa algunos excesos—añadió.

Entraron nuevos convidados.

Valentina tuvo que ir á recibirlos.

—Querido, ¡con que conociais á la hermosa Valentina!—preguntó el vizconde á Mauricio.

—Indudablemente—repuso éste con aplomo.

—¿Hace mucho tiempo?

—Más de un año.

—¿Diantre! sois muy discreto.

—¿Por qué?

—Porque ha sido preciso encontraros aquí para saber que conociais á esa linda muger que llevabais del brazo y se apoyaba con tanta languidez.

Mauricio sonrió de una manera significativa y prosiguió:

— 240 —

XXXIII.

Al oír Valentina pronunciar de improviso el nombre de Pablo de Gibray, se acordó de un lejano pasado de amor, de aquel hombre amado por capricho, de quien se separara bruscamente, perdido de vista desde hacia más de veintidos años y cuya memoria evocaba á veces el recuerdo de aquella niña, que quiso hacer desaparecer en otro tiempo para ocultar su primera falta, y que su hermano la habia robado.

Se puso pálida como una muerta y vaciló.

Uno de los invitados se apresuró á sostenerla y la preguntó:

—¿Estais mala, señora?... ¿Qué teneis?

Esta pregunta la volvió en sí.

Hizo un esfuerzo y reconquistó su energía, tanto física como moral.

— 233 —

XXXII.

Al pasar Valentina del brazo de Mauricio por el lado de las que conocían á la primera, murmuraban:

—Ese es el amante del día.

La pareja que nos ocupa llegó al salon en que se hallaba María.

Al ver ésta llegar á su madre, corrió á ella.

—¿Me buscabas?—la preguntó.

—Sí, hija mía.

—¿Querias decirme algo?

—Vengo á presentarte al señor Mauricio Vasseur, que acabo de presentar á tu padre. Lo verás aquí muy á menudo, pues me ha prometido tratarnos con mucha confianza y no faltar á ninguna de nuestras reuniones.

María hizo un gracioso saludo, se levantó y preguntó al jóven, sonriendo al mismo tiempo:

Almanaque de la Ilustracion Española y Americana para 1885.

Acaban de llegar poquísimos ejemplares y se venden á 4 reales. A los pedidos de provincias suplicamos se acompañe su importe y franqueo en sellos.

BUQUES

VAPORES DE LA COMPAÑIA TRASATLANTICA

(antes A. Lopez y Comp.)
REPRESENTADA POR LA
Compañía general de tabacos de Filipinas.

El vapor-correo **REINA MERCEDES.**

SU CAPITAN DON JOSÉ M. SAN PEDRO.
Saldrá el 1.º de Marzo próximo para Liverpool y Barcelona con escalas en Valencia, Cartagena, Cádiz, Vigo y Coruña.
El registro se cerrará el día 26.
Admiten carga y pasaje.
El día de la salida estará en el muelle de los de Cavite un vaporcito para conducir el pasaje á bordo.
Rebaja y buen alojamiento para familias.
Se expiden billetes de pasajes de la Península á esta capital. Se admiten seguros sobre embarques en el mismo vapor.
Administración, Carballo, 2.

VAPOR-CORREO **PASIG.**

Saldrá en su expedición impar, para los puntos de Romblon, Batán, Iloilo, Dipatán, Dumaguete y Cebu; el miércoles 11 del corriente á las dos de la tarde, retornando por Iloilo, Batán y Romblon.
Admite carga y pasaje y lo despacha.
José Reyes.

VAPOR **JULIETA.**

Saldrá para Caoyan, Currimao y Aparri, el miércoles 11 del actual á las cuatro de la tarde.
Admite carga y pasaje.
A. Hidalgo.

VAPOR-CORREO **MINDANAO.**

Saldrá en su viaje impar para Batangas, Caoyan, Boac, Laguinanoc, Pasacao, San Pascual, Palanoc, Dorsol, Sorsogon, Legaspi y Tabaco; el miércoles 11 del actual á las tres y media; regresando por Tabaco, Sorsogon, Dorsol, Pasacao, Laguinanoc y Batangas.
Admite carga y pasaje y lo despachan
Aldecoa y C.

VAPOR-CORREO **ROMULUS.**

Saldrá para Cubic, Sual, San Fernando, Caoyan, Currimao, Musa y Aparri, el miércoles 11 del actual á las tres y media; regresando por las mismas escalas.
Admite carga y pasaje y lo despachan
Aldecoa y Comp.

CHINA AND MANILA STEAM SHIP COMPANY LIMITED.

VAPOR **ESMERALDA.**

Saldrá para Hong-kong y Emuy, el jueves 12 del actual á las cuatro de la tarde.
Admite carga y pasaje y lo despachan
Aldecoa y Comp.

VAPOR **ZAFIRO.**

Se espera el jueves 12 del actual, y será despachado para Hong-kong y Emuy, á la mayor brevedad.
Para carga y pasaje, acúdase á
Peele, Hubbell y Comp., Agentes.

VAPOR-CORREO **GRAVINA.**

Saldrá para Cullion, Cuyo, Puerto Princesa, Balabac, Joló, Isabela de Basilan y Zamboanga; el miércoles 11 del corriente.
Admite carga y pasaje.
Larrinaga y Echeta.

PARA CEBU.

El vapor **Aeolus**, saldrá para dicho punto dentro de breves días.
Para carga y pasaje, acúdase á
MacLeod y Comp.

PARA ILOILO.

El vapor **Duluan**, saldrá directamente para dicho punto, el sábado 14 del actual á las cuatro de la tarde.
Para carga y pasaje, acúdase á
MacLeod y Comp.

VAPOR **SERANYES.**

Trasfiere su salida para Iloilo, Cebu y Ormoc, el jueves 12 del actual á las cuatro de la tarde.
Admite carga y pasaje.
A. Hidalgo.

VAPOR **DON JUAN.**

Se espera el 12 y será despachado para Hong-kong y Emuy, á la mayor brevedad.
Admite carga y pasaje.
F. L. Rozas.

PARA SORSOGON GUBAT Y LEGASPI.

Saldrá el vapor **Romeo**, el domingo 15 del actual á las ocho de la mañana.
Admite carga y pasaje.
Muñoz, Hermanos y Sobrinos.

PARA HONG-KONG.

Saldrá el vapor **Antonio Muñoz**, el martes 17 del actual.
Admite carga y pasaje.
Muñoz, Hermanos y Sobrinos.

AVISOS

Desde esta fecha

queda á cargo del que suscribe la continuación de la liquidación de la casa consignataria de los vapores del Excmo. Sr. Marqués de Campo en esta plaza, en sustitución del señor don Antonio Hidalgo.
Manila 10 de febrero de 1885.
N. Fonk.

Se ha hecho cargo

de la liquidación de la casa consignataria de los vapores del excelentísimo señor Marqués de Campo, el señor don Nicolás Font, cesando en la misma el que suscribe.
Manila 10 de febrero de 1885.
A. Hidalgo.

Academia.

De primeras letras, música y dibujo, bajo la dirección de don M. Ramirez de Cartagena: calle de la Fundición, n.º 2.

MARTILLO

DE GENATO Y COMPAÑIA.

El miércoles 11 del actual á las diez de su mañana, venderemos en almoneda sin reserva, en nuestro establecimiento, sombreros de fieltro, id. para niños, cuadros oleográficos, cilindros de música, cerraduras, cajas de turron, colgadores de hierro, cajas fideos, camisones, papel para cigarrillos, organillos varios efectos de escritorio, cristalería, acero en barras, botones, franjas y motas para carrujes, cintas de seda, barriles de carne salada, un Hanson-cab y otros muchos efectos.
Genato y C.

MARTILLO

DE FEDERICO CALERO.

17—Escolta—17.
Debidamente autorizado y por cuenta de quien corresponda venderé en pública almoneda sin reserva en este establecimiento, un buen sjuar de casa, consistente en sillera de Viena y del país, butacas y mecedoras de id., consolas y veladores con y sin tablero de marmol, caires matrimoniales y para una persona, lavabos, mesas comedor, de escritorio y otras, aparadores roperos y plateros, cuadros diferentes, lámparas de una á tres luces, cristalería y vajilla y otros muchos efectos.
También se venderá un magnífico bis-bis de muy poco tiempo de uso enganchado á una buena pareja de caballos grullas con guardaniones de Europa y otros carrujes, carromatas y caballos.
La almoneda tendrá lugar el viernes próximo 13 del corriente desde las ocho de la noche en adelante, en los sitios de este establecimiento, Escolta, 17.
10,11,13 F. Calero.

ALQUILERES

Se alquilan

un solar y un entresuelo de una pieza; en la calle de la Fundición, n.º 2, intramuros. 0

Se alquila

la hermosa casa de la calzada de San Sebastian, que fué ocupada por el teniente coronel don Victor Sanz, gobernador que fué de Leite; de sus lavas en la camisería de Sequera. 3

Se alquila

el entresuelo de la derecha con puerta á la calle de Magallanes de la casa n.º 31; darán razon en el n.º 17 de la misma calle. 1

Se alquila

una casa de campo en Uli-uli, calzada de Aviés, n.º 10; darán razon en Manila, Victoria, 2. 1

Se alquila

En precio muy módico ya en parte ó en totalidad el espacioso y cómodo local situado en la calle de la Escolta, n.º 32, apropiado para un bazar ó otro establecimiento industrial.
En el almacén «La Bilbain» darán razon. 0

Se alquila

la casa 39, de la calle Real de la Ermita. 0

Se alquila

la casa n.º 96 de la calle Real de Sampaloc. En la n.º 59 de la misma, darán razon. 2

Se alquilan

por 35 pesos al mes, la casa número 42 de la isla del Romero, con entresuelo y aljibe, y por 38 pesos la espaciosa con 5 cuartos, solar, etc., casa n.º 7, de la calle del Tribunal del pueblo de Paco, informarán en San Sebastian, número, 39. 1

Se alquila

la casa n.º 10 de la calle de Echague; darán razon, Bustos, 14. 2

COMPRAS Y VENTAS

MANILA JOCKEY-CLUB.

Aviso.
Se venden billetes y programas para las próximas carreras en los establecimientos de los Sres. Secker y Comp., Sres. Richter y Compañía y Perfumería del Sr. Zobel, á los precios siguientes:
Billete para los tres días, p.º 3'00
Id. para un solo día... » 1'50
Programa... » 0'40
H. Lamond.—Secretario.

CEMENTO PORTLAND

de superior calidad.
SACOS DE YUTE para arroz, de cabida de un cavan.
CAJAS PARA CAUDALES.
COCINAS ECONOMICAS.
BASCULAS DE FAIRBANKS, de 500, 1000, 1500 y 2000 libras.
COBRE PARA ALAMBICQUES, de 1, 2 y 3 milímetros, venden
C. HEINSZEN Y C.
Anlogue, 4.

Cerveza Negra

MARCA GUINNESS
de la me or calidad, en medias botellas, se vende á p.º 11'50 la caja.
Calle David, n.º 4. 6:

Se vende

una calesa de forma americana y en estado de uso; calle Gandara, casa Ross, Trozo. 1

EL MEJOR COÑAC Y LA MEJOR GINEBRA SON: EL COÑAC

JULES ROBIN & C., de Cognac, y la GINEBRA J. DE RUYPER é HIJO, de Rotterdam, marca ANCLA (una sola ancla, sin corona encima, y la etiqueta blanca forma de corazón.)
¡Mucho cuidado con las imitaciones! ¡Solo las buenas, las MEJORES MARCAS, se imitan por los falsificadores! Para evitar las falsificaciones, exigir en cada botella, además del corcho con las iniciales de los respectivos fabricantes, la etiqueta con la firma del único y exclusivo importador de estas marcas en Filipinas: LOUIS GÉNU.

SALCHICHON de LYON y de ARLÉS, lejitimo de ambas procedencias, acabado de llegar.
MORTADELLA de BOLONIA, en tercias, medias y enteras latas.
Recibe mensualmente, de toda primera calidad, y vende por cajas:
LOUIS GÉNU.—Jólo, n.º 25.

Para FONDAS, RESTAURANTS y VAPORES conductores de pasaje:
Riquísimos (para los aficionados) ARENCONES salados y ahumados de la última pesca. Acaba de recibir una pequeña partida en cajas de 48 latas grandes (fábrica francesa.)
LOUIS GÉNU.—Jólo, n.º 25.

QUESO lejitimo DE GRUYERE (Suiza) en moldes de 10 á 12 libras, como nunca ha venido tan bueno en Manila, ni de tan larga conservación.
Recibe mensualmente y vende por barriles:
LOUIS GÉNU.—Jólo, n.º 25.

ACEITE de OLIVO francés refinado y superfino, de las dos mejores marcas conocidas: «JAMES PLAGNIOL» y «BESSEDE FILS.»
Vende por cajas de 12 y 24 botellas.
LOUIS GÉNU.—Jólo, n.º 25.

El COÑAC marca «LEON» de CH. DORVILLE & C., de COGNAC, no vale el de Jules Robin & C.; pero es coñac lejitimo, tan bueno como el mejor de las marcas, corrientes y sólo se vende \$ 5, la caja (al por mayor) por su importador en Filipinas.
8,11,15, y 18 LOUIS GÉNU.—Jólo, n.º 25.

JARABE y PILDORAS de REBILLON

con YODURO DOBLE de HIERRO y QUININA
Este tónico poderoso, regenerador de la sangre, es de una eficacia cierta en la CLOROSIS, PALOR BLANCO, SUPRESION ó DESORDENES de la MENSTRUACION, ENFERMEDADES del PERIO, GASTRALGIA, DOLORS de ESTOMAGO, RAQUITISMO, ESCOJILLAS, FIEBRES SIMPLES e INTERMITENTES, ENFERMEDADES NERVIOSAS y el unico remedio que conviene y se debe emplear con exclusion de cualquiera otra sustancia.
Véase el Folleto que acompaña á cada Frasco.
Venta por Mayor en PARIS: CH. VIMARD, 4, calle del Parc-Royal.
Depositarío en MANILA: Jacobo ZOBEL

En Casa de todos los Perfumistas y Peluqueros de Francia y del Estranjero

La VELOUTINE

Polvo de Arroz especial
PREPARADO AL BISMUTO
Por CH. FAY, Perfumista
PARIS, 9, rue de la Paix, 9, PARIS

A. VITA Y SEÑORA,

(DEL CONSERVATORIO DE MILAN.)
Tienen el honor de anunciar á este respetable público, que dan lecciones de canto y piano.
El señor Vita dará también lecciones de dibujo y de los idiomas francés é inglés.
Para informes acúdase á la calle de Gaztambide, (Sampaloc,) n.º 23. 0

HONG-KONG & SHANGHAI BANKING CORPORATION

Letras sobre la Capital y principales provincias de España, al mejor cambio de la plaza, giradas, á cargo de otro Banco sólidamente acreditado como es el antiguo y bien conocido Banco de Castilla, establecido en Madrid, y sus sucursales de provincia. Las remesas de mayor cuantía, pueden hacerse, con la entera seguridad que ofrecen las Letras expedidas por un Banco, contra otro Banco. SM

VILLA DE PARIS.

REAL, 37.—MANILA.
Vinos jerez y manzanilla de la acreditada marca **Castillo y Muñoz**, en barriles y cajas Grandes rebajas al por mayor.
CASTILLO HERMAÑOS.
Unicos importadores.

BOTICA DE D. PABLO SARTORIUS

25.—ESCOLTA.—25.

JARABE DE SÁVIA DE PINO MARÍTIMO

DE LAGASSE, Farmacéutico en Burdeos.
Desde la más remota antigüedad, los médicos han reconocido que las emanaciones balsámicas y resinosa que contienen el alquitran en el estado naciente, eran soberanas en todas las afecciones de las vías respiratorias.
El Jarabe de Savia de Pino de Lagasse que encierra en estado de concentración todos los principios del pino marítimo de las Landas de Burdeos es un poderoso remedio para combatir:
la Tos. | la Bronquitis. | el Contestado. | las Ronqueras.
el Hipo. | el Asma. | los Catarros. | la Extinción de voz.
CADA FRASCO LLEVA LA MARCA DE FÁBRICA Y EL SELLO DEL GOBIERNO FRANCÉS.
GRIMAULT y C.º, 8, Rue Vivienne, Paris, y en las principales farmacias y droguerías.

Nuevo Perfume

MELATI DE CHINA

de RIGAUD y C.º
MEDALLA DE PLATA EN LA EXPOSICION DE 1875.
El Melati es la flor predilecta de los chinos, el adorno indispensable de todas sus ceremonias. Tras de infinitos esfuerzos, la PERFUMERIA VICTORIA ha conseguido fijar su delicioso perfume, y hoy día se hallan en el tocador de toda señora elegante, los productos siguientes preparados con esta delicada flor:
Esencia..... de MELATI | Pomada..... de MELATI
Jabon..... de MELATI | Aceite..... de MELATI
Agua de Tocador. de MELATI | Polvos de Arroz. de MELATI
DEPÓSITO EN LA PERFUMERIA VICTORIA, 8, RUE VIVIENNE, PARIS.

ELIXIR DIGESTIVO DE PEPSINA

de GRIMAULT y C.º, Paris
La Pepsina posee la propiedad de reemplazar en el estómago el jugo gástrico que le falta y que debe efectuar la digestión de los alimentos. Empleada en forma de Elixir cura ó evita:
Las Malas digestiones, | Los Eructos de gas, | Los Calambres de estómago,
Las Náuseas, | Las Gastritis, | Las Hinchazones de estómago,
La Jaqueca, | Las Gastralgias | Las Enfermedades del hígado.
Hace cesar los vómitos de las señoras encintas, fortifica á los ancianos y á los convalecientes, facilitando sus digestiones y su nutrición.
Cada frasco lleva la marca de fábrica, la firma GRIMAULT y C.º y el sello del gobierno francés.
En PARIS, 8, Rue Vivienne, y en las principales Farmacias y Droguerías.
Botica de DON PABLO SARTORIUS.—ESCOLTA, 25.

JOSÉ FORNELLS.

PROFESOR DE PIANO Y CANTO.
Vende dos magníficos pianos de la acreditada fábrica «Bernareggi, Gassó y Comp.»
SOLANA, 20. 0

ACEITE PURO DE HIGADO DE BACALAO

Preparado por Lanman y Kemp.
Unico é infalible remedio para la curación de todas las enfermedades de La Garganta, El Pecho y Los Pulmones.
Usado con perseverancia en union del PECTORAL DE ANACAHUITA ha realizado curaciones sorprendentes en muchos casos desatendidos de Consuncion y Tisis.

Se venden

En p.º 165, una calesa en buen estado de uso, enganchada á un bonito caballo rejinto de 5 años, buen trote y mejor sangre, precio fijo: cuartelillo de la Veterana en Malate. 1

Leche pura

de yegus, vende y raciona con puntualidad Pablo Santiago, que vive en la última casa del barrio de Santamesa. 2

Se vende

el sjuar de una casa y tres carrujes, dos enganchados; darán razon y podrán verse todos los días, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, en la direccion de la maestranza de Artillería. 3

En la calle de la Solana, n.º 10, intramuros, se vende una calesa americana, casi nueva. 5

WILLIAM PIPER

COGNAC & BORDEAUX
UNICOS IMPORTADORES para las ISLAS FILIPINAS
C. LUTZ y C.º
MANILA

RAJAS DE M. S. BATE.

TERJAS Y BALDOSAS PLANAS de la mejor clase y á precios muy reducidos.
Vende
A. HIDALGO. 0

Se vende

un caballo jóven de pelo roscillo, diestro al tiro y para montar; en la calle Real de intramuros, número 15, darán razon. 1

DESTILERIA DE TANDUAY.

Premiada en las Exposiciones de Filadelfia y Paris de 1876 y 1878.
Aguardiente rectificado de 36 á 40 grados Cartier.
Anisado id. de varios grados.
Vino de nipa de nuestra fábrica de Paombong (Bulacan.)
INCHAUSTI Y C.º

Muy interesante.

A los cosecheros de azúcar. Los que suscriben tienen de venta, máquinas de vapor, para el beneficio de la caña dulce, con calderas nuevo sistema, muy económicas, y de todos tamaños. Hidráulicas: molinos de sangre; de la muy acreditada fábrica de los señores W. y A. Mc. Ómie de Glasgow, á precios muy reducidos.
Francisco Puig y hermano. San Fernando, Pampana. Findlay Richardson y Comp. 50 Isla del Romero, Manila.

Nuevo Habano.

elaborado con tabaco Isabela del Estado, se vende á 7 ps. millar, envasados en cajas de 500 cigarrillos: Trozo, Salazar, 5. 7

Se venden

una carretela, una victoria y una pareja de caballos; darán razon, Magallanes, 3, altos. 0

Se vende

una calesa americana: plaza de Santa Ana, 26, darán razon. 0

MANILA.

Imp. de RAMIREZ Y GRAUDIER, editores propietarios.